

ORDEN de 19 de febrero de 1971 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 16.261, interpuesto por «Iberduero, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.261/1970, interpuesto por «Iberduero, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de diciembre de 1969, referente al Impuesto sobre Sociedades y gravamen especial del 4 por 100, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 23 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», debemos confirmar y confirmamos, en cuanto se halle conforme con esta resolución por estar ajustado a derecho, el acuerdo dictado en 10 de diciembre de 1969 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, confirmatorio a su vez del fallo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia de Vizcaya de 28 de febrero de 1958; revocamos el dictado acuerdo al no ser conforme a derecho en el particular concerniente a la no consideración de la cantidad de 21.443.465 pesetas, resultante al no aplicar al expresado gravamen especial, la desgravación de la Ley de 1945, como gasto deducible de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades; y ordenamos a la Administración que practique una nueva liquidación a la entidad demandante por tal impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1967, en la que incluya como gasto deducible por el concepto de gravamen especial del 4 por 100, y juntamente con la cantidad ya descontada por dicho concepto, la referida cantidad de 21.443.465 pesetas; todo sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 10 de marzo de 1971 por la que se aprueba provisionalmente a la Delegación para España de «La Sud América, Compañía de Seguros sobre la Vida» (E-59), la documentación correspondiente a los planes de jubilación, bajo la forma de administración de depósitos de rentas de grupo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «La Sud América, Compañía de Seguros sobre la Vida» (E-59), en solicitud de aprobación del contrato de seguro de rentas de grupo, fondo de administración de depósitos, solicitud del contratante, boletín de adhesión, certificado individual, bases técnicas y tarifas de los planes de jubilación, bajo la forma de administración de depósitos de rentas de grupo, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada; advirtiéndole que las cantidades que integren los depósitos de administración deberán invertirse en bienes de los señalados en el Decreto 2875/1970, de 12 de septiembre, y que anualmente deberá remitirse a la Subdirección General de Seguros un informe sobre el volumen alcanzado por estas operaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 18 de marzo de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Agrícola y Ganadera de Córdoba» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 1 de diciembre de 1970, por la que se declara a las instalaciones proyectadas por la Empresa «Cooperativa Agrícola y Ganadera de Córdoba», emplazada en Córdoba, por la industria de un camión frigorífico de 8 metros cúbicos, con equipo ozonizador, comprendido en el grupo 5.º, apartado a), Transportes Frigoríficos Interzonas, de los previstos en el artículo 3.º del Decreto 2419/1966, de 20 de septiembre, por el que se aprueba

el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa Agrícola y Ganadera de Córdoba», y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utilaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDENES de 18 de marzo de 1971 por las que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada Orden se indica se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966 de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se resenan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utilaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierto con organismos internacionales o con bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.